

*República de Colombia*



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, mayo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

<b>ASUNTO:</b>	Auto mediante el cual <b>SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO</b> (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>54001-31-20-001-2017-00018-00</b>
<b>PROCEDENCIA FGN:</b>	<b>296477 E.D</b> Fiscalía 9ª Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
<b>AFECTADA:</b>	<b>María Ofelina Vargas González C.C. 28.212.026</b> de Lebrija.
<b>BIEN OBJETO DE EXT:</b>	<b>INMUEBLE</b> identificado con Folio de Matrícula No. <b>314-12739</b> ubicado en la calle 4 Número 09-48 Barrio Villanueva del municipio de Piedecuesta, Santander.
<b>ACCIÓN:</b>	<b>EXTINCIÓN DE DOMINIO.</b>

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**<sup>1</sup> presentado por la Fiscalía 9ª Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien inmueble, ubicado en la calle 4 Número 09 – 48 Barrio Villanueva del municipio de **PIEDECUESTA**, departamento de **SANTANDER**, identificado con folio de matrícula No. **314-12739**, en el que aparece como titular de derechos **MARÍA OFELINA VARGAS GONZÁLEZ**, con fundamento en el inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, por competencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>3</sup>.

En consecuencia por la secretaría del despacho, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**<sup>4</sup> a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53<sup>5</sup> del Código de Extinción de Dominio.

Evacuada la notificación personal, regrésese al despacho para proveer.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO**  
Juez.

IQP/Lama 2017.

<sup>1</sup> Folios 235 al 251 del Cuaderno Número 1 de la FGN.

<sup>2</sup> Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

<sup>3</sup> Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

<sup>4</sup> ARTÍCULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

<sup>5</sup> Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado."